



- VII. Promover y difundir la cultura de la evaluación para fortalecer los procesos de mejora continua, modernización, transparencia, equidad e innovación que eleven la calidad de la educación en la entidad;
- VIII. Promover y coordinar la celebración de convenios con instituciones públicas, organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales, para el intercambio de políticas, lineamientos, estrategias y mecanismos de medición del desempeño docente y de gestión institucional a fin de lograr la calidad educativa;
- IX. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- X. Participar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, en el intercambio de opiniones y formulación de propuestas aplicables en la materia;
- XI. Resolver los recursos de revisión e Impugnación que se deriven de los resultados de los concursos de ingreso y promoción, relativos al Servicio Profesional Docente;
- XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;
- XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XIV. Coordinar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Tanto para el inicio del ciclo escolar, como durante el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;
- XV. Participar conjuntamente con las demás coordinaciones generales, en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, a través del cual se deberá proporcionar información para la operación del sistema educativo estatal;
- XVI. Las demás que le confiera el Director (a) General y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72. La Dirección de Evaluación Educativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la evaluación sistemática y permanente de las políticas, lineamientos, estrategias y criterios técnicos en materia educativa adoptados por el Organismo, en los distintos tipos, niveles y modalidades educativas y su impacto en el Sistema Educativo Estatal, así como la eficacia de las acciones del sector educativo en su conjunto;
- II. Colaborar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para asegurar la debida aplicación de los lineamientos de evaluación expedidos por el mismo que evalúen en forma sistemática y continua la congruencia de los planes y programas de estudio, libros de texto, métodos y materiales educativos destinados a la educación básica y normal, así como los que se encuentren en proceso de experimentación, para mantenerlos actualizados;



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

publicación del Periódico Oficial

- III. Realizar propuestas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en cuanto a los criterios de contextualización que oriente el diseño e interpretación de las evaluaciones de los educandos y del desempeño docente, y aplicar instrumentos de medición, supervisión y evaluación, a fin de obtener los parámetros que permitan determinar el rendimiento escolar individual, por materia, grado y nivel educativo, así como el desempeño docente;
- IV. Contribuir a que los resultados de las evaluaciones sean utilizados para una mayor realización del derecho a una educación de calidad para todos;
- V. Calificar conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el INEE;
- VI. Llevar a cabo la selección de aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VII. Organizar, desarrollar, dirigir y supervisar estrategias, mecanismos y acciones que permitan la creación de una cultura de la evaluación y transparencia operativa, así como la participación social en este proceso;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para la óptima realización y supervisión de las evaluaciones; así como para alimentar el Sistema de Información de Resultados Educativos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. Facilitar los procesos de observación de las evaluaciones por parte de la sociedad civil;
- X. Establecer, organizar, coordinar, desarrollar, dirigir y operar el Sistema Estatal de Evaluación, basado en resultados;
- XI. Difundir entre las autoridades educativas, comunidad de maestros, alumnos y padres de familia, los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- XII. Las demás que le confiera el Director (a) General, su superior jerárquico y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73. La Dirección del Servicio Profesional Docente tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de requisitos mínimos, perfiles, definición de parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia;
- II. Participar en la ejecución de los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- III. Formular las convocatorias para el ingreso y promoción que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente;



- IV. Instrumentar lo necesario para garantizar la operación de los mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, en apego a la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- V. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes definitivas, que la Coordinación General de Planeación valide que deban ser ocupadas;
- VI. Operar y, en su caso, diseñar programas de reconocimiento para docentes y para el personal con funciones de dirección y supervisión que se encuentren en el servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;
- VII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;
- VIII. Participar en el establecimiento del programa y sus respectivas reglas, para que el personal que realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener incentivos adicionales, permanentes, temporales, en términos del artículo 37 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- IX. Elaborar el proyecto de lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- X. Instrumentar lo necesario para garantizar la operación de los mecanismos de ingreso, reconocimiento y permanencia en el servicio, en apego a la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XI. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida;
- XII. Administrar el Sistema Estatal de Información del Servicio Profesional Docente, con los datos del personal que participa en los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio;
- XIII. Remitir a la Coordinación General de Recursos Humanos, las constancias correspondientes, previamente validadas, para la asignación de la plaza que corresponda y la emisión de su respectivo nombramiento;
- XIV. Atender las solicitudes de información que le formule la Coordinación General del Servicio Profesional Docente y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en cumplimiento a lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XV. Las demás que le confiera el Director (a) General, su superior jerárquico y disposiciones legales aplicables.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

ARTÍCULO 74. La Dirección de Formación y Desarrollo Profesional tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar con la Dirección del Servicio Profesional Docente, en la formulación de la propuesta de los perfiles parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso reconocimiento;
- II. Instrumentar, implantar, operar y dar seguimiento de las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y desarrollo profesional en la educación básica;
- III. Promover, con base en los perfiles, parámetros e indicadores nacionales y complementarios adicionales, los lineamientos generales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional para la Educación Básica;
- IV. Operar en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional Docente el programa de incentivos adicionales para el personal que realiza funciones de docencia, dirección o supervisión, en educación básica;
- V. Implementar y dar seguimiento en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional Docente, la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a las escuelas de educación básica;
- VI. Implementar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional Docente y las Direcciones pertenecientes a la Coordinación General de Educación Básica, el programa de regularización de docentes y técnicos docentes de Educación Básica a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VII. Implementar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional Docente y las Direcciones de la Coordinación General de Educación Básica, el programa de tutoría a los docentes de educación básica a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VIII. Organizar, desarrollar y dirigir Investigaciones en materia de innovación y calidad para determinar los mejores procesos, estrategias y prácticas que puedan ser aplicadas en el servicio educativo enfocadas a la mejora de los indicadores educativos;
- IX. Dar seguimiento al programa de formación de tutores que acompañen a los docentes y técnicos docentes, de conformidad con los programas de capacitación implementados por las autoridades educativas nacionales y locales;
- X. Proponer, promover y dar seguimiento al Sistema de Formación, Capacitación, Actualización, Promoción y Superación Académica del Magisterio, con base en las recomendaciones emitidas por la Dirección de Evaluación Educativa;
- XI. Coordinar la operatividad de los Centros de Maestros Distribuidos en el Estado;
- XII. Las demás que le confiera el Director (a) General, su superior jerárquico y disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 75. La Coordinación General de Atención a la Educación en Benito Juárez tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Organismo en los servicios educativos de su competencia, en la circunscripción territorial del Municipio de Benito Juárez;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, respecto de los servicios educativos competencia del Organismo;
- III. Coordinar la ejecución de los programas y acciones institucionales, con apego a los lineamientos establecidos, e informar de los avances y resultados obtenidos a las unidades administrativas centrales;
- IV. Acordar con el Director (a) General y coordinarse con las unidades administrativas centrales, sobre los asuntos de su competencia;
- V. Participar en reuniones con representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los servicios competencia del Organismo;
- VI. Mantener actualizados los sistemas de información sobre la prestación de los servicios educativos competencia del Organismo;
- VII. Informar al Director (a) General sobre los asuntos prioritarios de la circunscripción territorial de su competencia;
- VIII. Proporcionar los informes periódicos solicitados por las unidades administrativas centrales del Organismo;
- IX. Realizar las visitas de verificación que ordene el Director (a) General para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia educativa, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- X. Asesorarse con motivo de las facultades que le han sido encomendadas con las unidades administrativas centrales del Organismo;
- XI. Llevar a cabo las acciones o actividades que al efecto le instruyan las unidades administrativas centrales;
- XII. Resguardar los soportes documentales de los actos que realicen en cumplimiento de sus facultades; y
- XIII. Las demás que determine el Director (a) General y disposiciones legales aplicables.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

CAPÍTULO XXII
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 76. El Órgano de Vigilancia, estará integrado por un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, designado por la Secretaría de la Gestión Pública.

Los Comisarios Públicos Propietarios evaluarán el desempeño general del Organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus facultades, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Para el cumplimiento de lo anterior, el la H. Junta Directiva y el Director (a) General deberán proporcionar la información que soliciten éstos le soliciten.

CAPÍTULO XXIII
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 77. El Director (a) General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Coordinador (a) General que él designe; en las mayores de 15 días, por el Coordinador (a) General que designe la H. Junta Directiva del Organismo.

En los asuntos judiciales, el Director (a) General podrá ser suplido por el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los términos del artículo 37 fracción I, del presente reglamento.

ARTÍCULO 78. Los Coordinadores (as) Generales, Directores (as) y Titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de mayor jerarquía de su adscripción que ellos designen; en las mayores de 15 días, por el servidor (a) público (a) que designe el Director (a) General. En el caso de los Subdirectores (as) y Jefes (as) de Departamento, con aquellos que designe el Coordinador (a) General respectivo.

ARTÍCULO 79. El Director General (a) será suplido en caso de ausencia definitiva por quien designe el Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO XXIV
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento por parte de los servidores (as) públicos (as) y del personal que labore en el Organismo, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.